Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**
Demandante	Margarita portilla Díaz
Demandado	Henry Alexander Carrillo Aya
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00263** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOS,** para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá adecuar el poder y la demanda, atendiendo al tipo de matrimonio celebrado entre las partes.

- No identifico la totalidad de las partes, (identificación de la demandante) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)

- Corregir el hecho uno, atendiendo al tipo de matrimonio celebrado entre las partes

- Determinar con claridad, la (s) causal (es) alegada (as) como sustento de las pretensiones.

- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.

- Aclarar la pretensión primera respecto del tipo de proceso que pretende.

- La pretensión segunda se encuentra indebidamente acumulada, atendiendo a la naturaleza de la pretensión primera principal.

- Aclarar el sustento jurídico sustento de las pretensiones, atendiedo a las enunciadas en el acápite respectivo

- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los conyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP

- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria